

# Flash Impositivo

N° 41

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución General 2502-AFIP  
(B.O. 10/10/2008) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Se modifica la Resolución General 1428-AFIP, disponiendo que, además de las cooperativas, deberán actuar como agentes de retención en las operaciones mencionadas precedentemente, cualquier otro sujeto que intervenga, con independencia de su naturaleza jurídica o forma de constitución. Vigencia: A partir del 1° de Diciembre de 2008, inclusive, siendo de aplicación para los pagos realizados a partir de la mencionada fecha, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones efectuadas con anterioridad.

Resolución General 2503-AFIP  
(B.O. 10/10/2008) Impuesto al Valor Agregado. Regimenes de Retención. Resoluciones Generales 18 y 39. Nómina de Sujetos Comprendidos.

Se identifican a los agentes de retención que se incorporan y a aquellos que han quedado excluidos del mencionado régimen. Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2008, inclusive.

Resolución 47/2008-CNTA  
(B.O. 09/10/2008) Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas. Remuneraciones.

Se fijan las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente y no permanente como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadoras y agrícola, dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el país, conforme se detalla a continuación:

- Por mes: \$ 2.269,30 (pesos dos mil doscientos sesenta y nueve con 30/100)
- Por día: \$ 99,98 (pesos noventa y nueve con 98/100)

Las remuneraciones tendrán vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2008. Asimismo, se establece que los empleadores deberán actuar como agentes de retención de una "Cuota aporte de solidaridad", fijada en un 2% (Dos por ciento) sobre el total de las remuneraciones mensuales del trabajador. Dicho importe deberá depositarse en una cuenta creada a tal efecto a nombre de UATRE.

Deberán exceptuarse de dicho aporte a aquellos trabajadores afiliados a la asociación sindical signataria. Asimismo, se encuentran exentos los trabajadores que ya hayan realizado el aporte establecido por la Resolución 43/2008-CNTA de fecha 22 de Agosto de 2008.

### Resolución 910/2008-ST (B.O. 09/10/2008) Acta Acuerdo. Homologación.

Se homologa el Acta Acuerdo suscripta entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados, la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales. El mencionado acuerdo es complementario del CCT 396/04 y fue en los siguientes términos:

1. Incremento equivalente al 19,5% del total de las remuneraciones brutas. El mismo se abonará de la siguiente manera: a) a partir del 1° de mayo de 2008 - 15% sobre la base de las remuneraciones del mes de Abril de 2008; b) a partir del 1° de diciembre de 2008 - 4,5% sobre la base Abril 2008.
2. Incrementa con retroactividad al 1° de mayo de 2008 el valor de la vianda y ayuda alimentaria. Los valores son \$ 52,50 diarios para almuerzo y cena, y \$ 16,50 para desayuno y merienda. Los mismos mantienen el carácter de no remunerativos y seguirán exentos del impuesto a las ganancias.
3. Incrementa el “Bono de Paz Social” a la suma de \$ 502 a partir del 1° de mayo de 2008; a las suma de \$ 520 a partir del 1° de diciembre de 2008; y \$ 630 a partir del 1° de marzo de 2009.
4. Establece el concepto “Adicional Torre”, para el personal de las empresas que cumplan tareas en forma permanente en Equipos de Torre bajo el diagrama de 12 horas en yacimiento. Dicho concepto tendrá carácter no remunerativo a todos los efectos, y la suma asciende a las suma de \$800 a partir del 1° de mayo de 2008; a las suma de \$ 900 a partir del 1° de diciembre de 2008; y a la de \$ 1000 a partir de 1° de marzo de 2009.
5. Reconoce la vigencia de la suma fija de \$ 350 otorgada al personal de Producción y Mantenimiento como adicional no remunerativo, desde el 1° de mayo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.
6. Las Empresas de Servicios Especiales cuyo personal cumple el sistema de 3 jornadas trabajadas por 1 de descanso, deberán adecuar el sistema al régimen de 2 jornadas trabajadas por 1 de descanso, exclusivamente por el período entre el 1° de Julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008.
7. Incrementa el valor de las “Horas de Viaje” a la suma de \$ 12 a partir del 1° de mayo de 2008; \$ 12,45 a partir del 1° de diciembre de 2008; y \$ 14,65 a partir del 1° de marzo de 2009.
8. A los efectos de colaborar con la capacitación profesional de la FASP y GP, se incrementa la contribución mensual al 2% de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios del personal de dicha organización.

9. Implementa una contribución extraordinaria para los adheridos a los Sindicatos de Primer Grado y sean parte de la FASP y GP de \$ 1.200 por cada trabajador. El monto de la contribución se abonará en cuatro cuotas de \$ 300 cada una a pagarse los días 15 de los meses Agosto y Noviembre 2008, y Febrero y Abril 2009.
10. Se prorroga desde el 1° de Julio de 2008 hasta el 1° de Octubre de 2008, el reintegro mensual equivalente al 50% de la retención mensual que en concepto de impuesto a las ganancias le corresponda tributar al trabajador hasta la suma de \$ 897.

Nota Externa 87/2008-DGA  
(B.O. 14/10/2008) Controles en las  
Importaciones de Mercaderías.

En el marco de la crisis mundial y a fin de proteger la industria nacional, la Aduana incrementará las medidas de control tendientes a combatir el fraude comercial en las importaciones con mayor impacto en la industria nacional. En tal sentido, y como consecuencia de los procedimientos de gestión de riesgo, la Aduana direccionará los controles sobre mercaderías sensibles en materia de valoración, fraude marcario y prohibiciones no económicas. De esta manera, se busca potenciar las acciones de control en materia de valoración a través de la generación de Alertas de Destinaciones Oficializadas (ADO) para aquellas mercaderías no comprendidas con los valores criterio y consideradas sensibles.

### PROVINCIA DE CHACO

Ley 6209 (BO 08/10/2008) Ley de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamiento Web.

Se establece un régimen de promoción para los “Centros de Llamadas” o “Call Centers”, “Centro de Contactos” o “Contact Centers”, y de “Alojamiento Web” o “Web Hosting”.

La mencionada ley dispone el otorgamiento de beneficios fiscales a las empresas instaladas y radicadas en la Provincia de Chaco, cuya organización o actividad está destinada a operar como “Call Center” o “Contact Center” o “Alojamiento Web”, destinada a prestar servicios esenciales a industrias que puedan o no estar radicadas en la Provincia, por un plazo de ocho años a partir de que fueran otorgados.

Durante los primeros cuatro años, las empresas alcanzadas por el régimen contarán con una exención del cien por ciento (100%) del Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos o de los tributos que los sustituyan en el futuro. Y a partir del quinto año se reducirá esta exención en veinte por ciento (20%) anual.

Resolución General 1577/2008-ATP (B.O. 01/10/2008) Régimen de presentación de Declaraciones Juradas mediante transferencia electrónica de datos.

Se implementa un régimen obligatorio de presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes y/o responsables del ingreso de las obligaciones tributarias provinciales, no comprendidas en las normas del Convenio Multilateral, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial. Previamente los responsables deberán solicitar su Clave Fiscal en la página web.

### PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 323/2008-DGR (B.O. 14/10/2008) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención Empresas Constructoras.

Se establece que los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán aplicar una alícuota del 1% a aquellos sujetos que se dediquen a la actividad de Empresas Constructoras, siendo la alícuota que se aplicaba originalmente del 1,6%. Vigencia: A partir del 1° de Noviembre de 2008

### PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 1924/2008 (BO 08/10/2008)  
Régimen de Exclusiones,  
Bonificaciones y Exenciones Parciales  
o Totales. Contribuyentes de Tasas  
Forestales, Impuesto sobre los  
Ingresos Brutos y Sellos.

Se faculta a la Dirección General de Rentas para que establezca un Régimen de exclusiones, bonificaciones especiales, y exenciones parciales o totales, para determinados contribuyentes de Tasas Forestales, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, que desarrollen actividades en el ámbito territorial de la Provincia de Misiones.

Asimismo se la faculta para requerir la colaboración de Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales así como de entes descentralizados y/o autárquicos para la elaboración y aplicación de las normas reglamentarias del decreto de referencia. Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

### PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución 1/2008-CFPI  
(B.O. 08/10/2008) Trámites ante la  
Comisión Fiscalizadora de Promoción  
Industrial. Requisitos.

Se establece que para todo trámite y/o presentación que se realice ante la mencionada comisión, y/o requerimiento de informe y/o pedido de intervención y/o solicitud de interpretación de la misma, será requisito indispensable que la empresa solicitante o interesada se encuentre al día en relación al cumplimiento de las obligaciones formales previstas en el Artículo 3° de la Ley VIII-497/2006.

### PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 3340-3/2008 (BO 08/10/2008)  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Industria y Comercialización del Gas  
Licuado de Petróleo.

Se fija la alícuota diferencial del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades vinculadas con la industrialización y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), según Ley 26.020, envasado en garrafas de diez kilogramos de capacidad, la que será aplicada a partir del anticipo mensual correspondiente al mes de Septiembre de 2008 inclusive.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también a establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesario a los fines de la aplicación y fiscalización del régimen establecido por el decreto de referencia.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 19/2008-API.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Contribuyentes del Convenio  
Multilateral incorporados al SICOM.

Se modifican las fechas de vencimiento para el ingreso del noveno anticipo de 2008 por parte de los contribuyentes del Convenio Multilateral incorporados al SICOM, con motivo del feriado nacional dispuesto para el día 13 de Octubre de 2008, y del dictado de la Resolución General 5/2008-CA.

## ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Octubre 2008

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

**pwc.com**

© 2008 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.